

REF.: Aprueba Circular Aclaratoria N° 3, del Proceso "Licitación de Suministro 2015/01".

SANTIAGO, 01 JUL 2016

RESOLUCION EXENTA N° 522

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 9° letra h) del D.L. N°2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente, "la Comisión", modificado por Ley N°20.402 que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo señalado en los artículos 131° y siguientes del D.F.L. N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1 de Minería de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, modificada por la Ley N° 20.805; en adelante e indistintamente "la Ley";
- c) Lo establecido en el Decreto Supremo N° 106, de 2015, del Ministerio de Energía, que aprueba el reglamento sobre licitaciones de suministro de energía para satisfacer el consumo de los clientes regulados de las empresas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica y deroga el Decreto Supremo N° 4, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante e indistintamente "el Reglamento";
- d) Lo dispuesto en la Resolución Exenta N°268, de 19 de mayo de 2015, que Aprueba Bases de Licitación Pública Nacional e Internacional para el Suministro de Potencia y Energía Eléctrica para Abastecer los Consumos de Clientes Sometidos a Regulación de Precios, Licitación Suministro 2015/01, en adelante e indistintamente "Licitación de Suministro 2015/01";
- e) La Resolución Exenta N°286, de 01 de junio de 2015, de la Comisión que Aprueba Circular Aclaratoria N°1, de 29 de mayo de 2015, Proceso Licitación de Suministro 2015/01;

- f) La Resolución Exenta N° 652, de 11 de diciembre de 2015, de la Comisión que modifica la Resolución Exenta N° 268, de 2015, que aprueba Bases de Licitación Pública Nacional e Internacional para el Suministro de Potencia y Energía Eléctrica para Abastecer los Consumos de Clientes Sometidos a Regulación de Precios, Licitación de Suministro 2015/01;
- g) La Resolución Exenta N° 64, de 29 de enero de 2016, de la Comisión que aprueba respuestas a consultas y observaciones a las Bases de Licitación de Suministro 2015/01, contenidas en la Circular Aclaratoria N° 2, de la misma fecha;
- h) La Resolución Exenta N° 286, de 17 de marzo de 2016, de la Comisión que modifica la Resolución Exenta N° 268, de 2015, que aprueba Bases de Licitación Pública Nacional e Internacional para el Suministro de Potencia y Energía Eléctrica para Abastecer los Consumos de Clientes Sometidos a Regulación de Precios, Licitación de Suministro 2015/01, modificada por la Resolución Exenta N° 652, de 2015;
- i) Lo señalado por el Encargado del Proceso de Licitación de Suministro 2015/01, mediante su comunicación de fecha 01 de julio de 2016; y,
- j) Lo señalado en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 131° y siguientes de la Ley, la Comisión elaborará las Bases de Licitación para el suministro eléctrico de las empresas concesionarias de servicio público de distribución;
- 2) Que, mediante Resolución Exenta N°268, identificada en la letra d) de vistos, que fue modificada por las Resoluciones Exentas N° 652 y N° 286, identificadas en la letra f) y h) de vistos, la Comisión aprobó las Bases de Licitación de

Suministro 2015/01, en adelante e indistintamente "las Bases";

- 3) Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 del Capítulo 2 de las Bases, tanto las consultas formales presentadas por los Interesados así como las aclaraciones que las Licitantes realicen a las Bases, serán incluidas en comunicaciones denominadas Circulares Aclaratorias, que serán firmadas por el Encargado de la Licitación, y dirigidas a todos quienes adquirieron las Bases, previa aprobación por parte de la Comisión, con la debida antelación, conforme al Programa de Licitación;
- 4) Que, el Encargado del Proceso de Licitación de Suministro 2015/01, a través de su comunicación identificada en la letra i) de vistos, ha remitido para su aprobación por la Comisión, la Circular Aclaratoria N°3 de fecha 01 de julio de 2016, en donde se aclara información referente a los antecedentes asociados al Mecanismo de Postergación de Inicio de Suministro o Término Anticipado del Contrato, Auditoría Técnica de Proyecto Nuevo de Generación, a Oferentes con Proyectos Nuevos de Generación y Respecto a la cláusula DÉCIMO [·]: GARANTÍAS del Modelo de Contrato de Suministro contenido en el Anexo 19 de las Bases; y,
- 5) Que, esta Comisión, luego de revisar detenidamente los antecedentes señalados en el considerando anterior, ha tenido a bien aceptarlos por considerar pertinentes y necesarias las aclaraciones señaladas, razón por la cual procederá a aprobar dicha circular, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del Capítulo 2 de las Bases, conforme se señalará en la parte resolutive de esta Resolución.

RESUELVO:

Artículo Primero: Apruébase Circular Aclaratoria N° 3, de 01 de julio de 2016, Proceso "Licitación de Suministro 2015/01", cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

CIRCULAR ACLARATORIA N°3

1 de julio de 2016

PROCESO "LICITACIÓN DE SUMINISTRO 2015/01"

Se comunica a los Interesados del proceso LICITACIÓN DE SUMINISTRO 2015/01, lo siguiente:

A. Respetto del Mecanismo de Postergación de Inicio de Suministro o Término Anticipado del Contrato.

En relación a los antecedentes que el Proponente deberá acompañar en su Propuesta individualizados en el numeral 11 del Capítulo 2 de las Bases, la entrega de éstos sólo procede en aquellos casos en que el Proponente respalde su oferta parcial o totalmente en Proyectos Nuevos de Generación y opte, al momento de presentar su oferta, por hacer un eventual uso del Mecanismo de Postergación de Inicio de Suministro o Término Anticipado del Contrato. De esta forma, para aquellos Proponentes que respalden sus ofertas en Proyectos Nuevos de Generación y que opten por no hacer uso del referido mecanismo, no será necesario que acompañen dichos antecedentes.

Respetto del título habilitante señalado en el número 3 del numeral 11 del Capítulo 2 de las Bases, hacemos presente que, por una parte, éste podrá ser de cualquier naturaleza y deberá permitir el desarrollo del respectivo proyecto de generación. Por otra parte, el Proponente podrá también acompañar los títulos habilitantes para llevar a cabo la interconexión del proyecto, respecto de los cuales se aclara que: (i) la entrega de éstos es facultativo para el Proponente; (ii) ello sólo procederá si corresponde, es decir, cuando el Proponente quiera hacer eventual uso de la causal de postergación o término anticipado en razón de un atraso en su solución de transmisión o interconexión al sistema, señalando los hitos correspondientes en la carta Gantt que acompañe al efecto; y, (iii) dichos títulos podrán ser de cualquier naturaleza, esto es, servidumbre, concesión, arriendo, contrato de interconexión, contrato de promesa u otros que den cuenta de la solución de conexión del respectivo proyecto.

B. Respetto a la Auditoría Técnica del Proyecto Nuevo de Generación.

Respetto de los Hitos a controlar por la Auditoría Técnica, se aclara que éstos corresponden a los Hitos constructivos indicados en la cláusula "Décimo [*]: Auditoría Técnica del Proyecto Nuevo de Generación" del Anexo 19 "Modelo de Contrato de Suministro de Energía y Potencia para Servicio Público de Distribución", esto es:

- a) Inicio de los trabajos;
- b) Avance del 25% de las Obras;
- c) Avance del 50% de las Obras;
- d) Avance del 75% de las Obras;
- e) Finalización de las Obras y pruebas previas a energización;

- f) Puesta en servicio de las unidades de generación; y
- g) Entrada en operación de las unidades de generación.

Lo anterior no obsta a que el Oferente que se presente con un Proyecto Nuevo de Generación incluya los hitos adicionales que estime conveniente en la carta Gantt que acompañe en conjunto con el Documento 13, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4.3. del Capítulo 1 de las Bases.

C. Respecto a los Oferentes con Proyectos Nuevos de Generación.

En relación a la carta Gantt que se debe acompañar en conjunto con el Documento 13, conforme a lo señalado en el numeral 4.3. del Capítulo 1 de las Bases, se aclara que, en caso que el Proponente presente una oferta condicionada podrá presentar dos cartas Gantt respecto de un mismo Proyecto Nuevo de Generación, considerando que el Bloque de Suministro N°3 tiene una fecha de inicio de suministro posterior a la del Bloque de Suministro N°1. Si la oferta condicionada fuere adjudicada parcialmente en el Bloque de Suministro N°1 y su oferta complementaria fuere adjudicada en el Bloque de Suministro N°3, para efectos del Contrato de Suministro prevalecerá la carta Gantt que se asocie a la oferta realizada al Bloque de Suministro N°1.

D. Respecto a la cláusula DÉCIMO [-]: GARANTÍAS del Modelo de Contrato de Suministro contenido en el Anexo 19 de las Bases.

Se aclara que en caso que el Suministrador respalde el suministro adjudicado con Proyectos Nuevos de Generación, el Contrato de Suministro que éste suscriba con el Distribuidor deberá incluir las condiciones señaladas en los numerales 8.1. y 8.2. del Capítulo 1 de las Bases respecto a que dichas pólizas de seguro podrán ser entregadas hasta antes de cumplirse los 60 días previos a la fecha de inicio de construcción del Proyecto, de acuerdo a la carta Gantt entregada en la Propuesta.

Atentamente,

EMPRESAS LICITANTES

Francisco Sanchez Hormazábal
Encargado del Proceso de Licitación

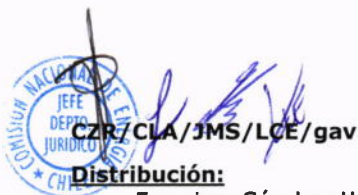
Artículo Segundo: Notifíquese al Encargado del Proceso la presente Resolución Exenta.

Artículo Tercero: Publíquese la presente Resolución en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.



ANDRÉS ROMERO CELEDÓN
SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA



CZR/CLA/JMS/LCE/gav

Distribución:

- Francisco Sánchez Hormazábal, Encargado del Proceso;
- Gabinete Secretaría Ejecutiva CNE;
- Departamento Jurídico CNE;
- Departamento Regulación Económica CNE;
- Archivo Oficina de Partes CNE.